



Estatutos de la Muy Ilustre y Fervorosa Hermandad
de
María Santísima de las Lágrimas.



ESTATUTOS DE LA MUY ILUSTRE Y FERVOROSA HERMANDAD DE MARÍA SANTÍSIMA DE LAS LÁGRIMAS

HERMANDAD FUNDADA EN EL AÑO 1955

Cáp. I: DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA HERMANDAD.

Art.1.-La Muy Ilustre y Fervorosa Hermandad de María Santísima de las Lágrimas, es una asociación pública de la Iglesia para los fines que se expresan.

Erigida canónicamente es persona jurídica, con capacidad suficiente para adquirir, administrar y enajenar bienes, en conformidad con el Derecho Canónico y estos Estatutos.

Es necesario que hagan reconocer la personalidad jurídica también en el foro civil, a los efectos pertinentes.

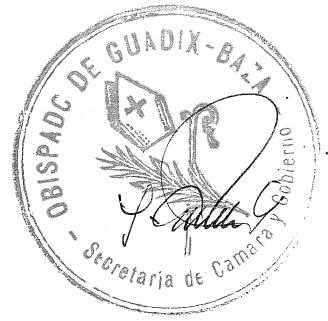
La Muy Ilustre y Fervorosa Hermandad de María Santísima de las Lágrimas tiene su sede canónica en la Parroquia de Santiago, Iglesia de San Agustín

Art.2.- El fin general de la Hermandad es cultivar la vida cristiana mediante el culto y devoción a la Santísima Virgen de las Lágrimas.

La Hermandad, en consecuencia, procurará:

1. La educación cristiana de sus Hermanos.
2. La profesión pública de su fe.
3. El culto, a través del culto a su Titular (es).
4. La creación de fraternidad cristiana.
5. La comunicación cristiana de bienes.
6. La participación en la actividad de la Parroquia.

Art.3.- La Muy Ilustre y Fervorosa Hermandad de Maria Santísima de las Lágrimas, forma parte de la Federación de Cofradías a cuyos estatutos se somete en todo aquello que le afecte como tal Hermandad Federada.



Cáp. II: DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Art. 4.- Pueden ser miembros de la Hermandad, las personas que reúnan las condiciones siguientes:

- A) Ser cristiano prácticamente.
- B) Llevar una vida religiosa y moral conforme con su fe.
- C) Manifestar su inquietud e interés por la vida de la Iglesia y de la Hermandad.
- D) Tener devoción, de principio, a la Titular de nuestra Hermandad, María Santísima de las Lágrimas.
- E) Estar dispuesto a aceptar, sin reservas los presentes Estatutos.

Art. 5.- La admisión deberá ser solicitada por escrito a la Junta de Gobierno, y la solicitud presentada por un Hermano que lleve al menos un año en la Hermandad.

La solicitud de los menores de 16 años, conviene sea acompañada de la conformidad de los padres o de quienes tengan la tutela del menor.

Art. 6.- La admisión se confirma cuando ha obtenido el voto favorable de la Junta de Gobierno. A partir de ese momento comienza a disfrutar de todos los derechos y queda ligado con todas las obligaciones de los Hermanos.

Los admitidos serán inscritos en el Libro Registro de Hermanos.

Sin embargo, en ceremonia religiosa que se prepare para fecha oportuna, serán admitidos públicamente.

Art. 7.- Los derechos de los Hermanos son:

- A) A ser atendidos espiritualmente.
- B) A ser convocados oportunamente para las reuniones a las que deban asistir.
- C) A asistir a los actos de culto y reuniones a los que hayan sido convocados.
- D) A ser informados de los acuerdos que les puedan afectar.
- E) A los sufragios que se establezcan en caso de fallecimiento.
- F) A ser elegidos para los cargos, si reúnen las condiciones.
- G) A votar, si tienen la edad requerida.



Art. 8.- Las obligaciones de los Hermanos son:

- A) Observar cuidadosamente los Estatutos;
- B) Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, si no hay causa mayor que lo impida;
- C) Asistir a las reuniones y actos de culto a los que fueran legítimamente convocados;
- D) Pagar las cuotas legítimamente establecidas.

Art. 9.- Clases de Hermanos:

- A) Hermanos de luz.
- B) Hermanos costaleros.
- C) Camareras.

Art. 10.- Se causa baja en la Hermandad:

- A) No solo por fallecimiento, sino también por propia iniciativa o voluntad, mediante baja solicitada por escrito a la Junta de Gobierno.
- B) En el momento de dar su nombre a religión no católica o inscribirse en sociedades condenadas por la Iglesia.
- C) Por expulsión decidida por la Junta de Gobierno, por justa causa y comunicada por escrito al interesado. Contra tal decisión se admite recurso ante el Cabildo General de Hermanos.

Art. 11.- Se consideran justas causas de expulsión:

- A) El abandono manifiesto de la vida religiosa, el escándalo moral, la animadversión pública hacia la Iglesia o la Jerarquía;
- B) El incumplimiento reiterado de las obligaciones estatutarias.
- C) Llevar tres años consecutivos sin abonar cuotas.

En estos dos casos deben ser advertidos previamente y después de un tiempo prudencial sin enmendarse, se ejecutará la expulsión.



Cáp. III.- DEL CONSILIARIO DE LA HERMANDAD

Art.12.- El Consiliario representa en todo momento a la Jerarquía de la Iglesia ante la Hermandad.

Art.13.- El Consiliario de la Hermandad será de ordinario el Párroco respectivo o aquel sacerdote a quien se deleguen estas funciones.

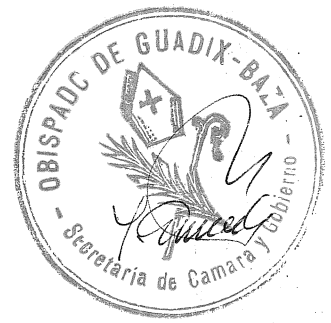
Art.14.- Es deber del Consiliario atender espiritualmente a los Hermanos y presidir, o encomendar la presidencia a otro, de los actos de culto que sean propuestos razonablemente por los responsables de la Hermandad y en honor a los Titulares.

Art.15.- El Consiliario tiene el derecho, como representante de la Jerarquía:

- A) A ser consultado antes de fijar la fecha y hora de las reuniones y a ser informado de la convocatoria definitiva.
- B) A asistir a todas las reuniones que realice la Hermandad.
- C) A ser informado de los asuntos tratados y decisiones o acuerdos tomados en reuniones a las que no asista;
- D) A intervenir con su voz, pero sin voto, en las deliberaciones de los plenos y Cabildos.
- E) A vetar aquellas proposiciones o acuerdos que estime se oponen a la recta fe, sana moral o buenas costumbres o a las normas establecidas para su territorio por el Ordinario competente. Contra tal veto solo se admite recurso ante el Obispo diocesano, pero quedando en suspenso el acuerdo.

Art. 16.- El Consiliario que, por no haber sido informado convenientemente, no puede asistir a algún Cabildo, queda facultado para suspender la misma. Si a pesar de no ser informado asiste a la reunión, ésta es plenamente válida si se dan los demás requisitos para ello.

Art. 17.- Ausente o impedido temporalmente el Consiliario, quien le sustituya, si es el Párroco, o el propio Párroco, si tiene delegadas funciones, asumirá el papel de Consiliario, o delegará temporalmente esta función en otro sacerdote.



Cáp. IV: DE LOS CARGOS DIRECTIVOS DE LA HERMANDAD

Sección 1ª. De los cargos en general.

Art. 18.- Los cargos directivos deben ser nombrados de entre los Hermanos que lleven al menos un año en la Hermandad.

Art. 19.- Serán nombrados por elección: El Hermano Mayor, el Administrador y el Fiscal Mayor. Los demás cargos serán por libre designación de quien corresponda.

Art. 20.- Cuando medie la elección previa de los cargos, tienen que ser confirmados por el Ordinario, para que comiencen a ejercer su cargo.

Todos los nombramientos se harán para un periodo de seis años, pudiendo ser reelegidos o designados tan solo por otro periodo de seis años consecutivos.

Art. 21.- Cesan en sus cargos:

- A) Transcurrido el tiempo para el que fueron elegidos;
- B) Por renuncia propia aceptada por el que confirmó en el cargo o por el que designó;
- C) Por revocación hecha por justa causa por el que eligió o designó para el cargo;
- D) Por destitución hecha por justa causa por la Jerarquía.

Art. 22.- Causado el cese, los casos contemplados en A) y B) siguen ejerciéndolo en funciones hasta tanto se provea según Estatutos, salvo el art. 10.

Cuando se cesa por los casos C) y D), queda definitivamente vacante el cargo y tiene aplicación el art. siguiente.

Art. 23.- Producida vacante de un cargo, se nombrará quien lo ocupe. El así nombrado antes del tiempo de renovación de cargos lo será por el tiempo que resta hasta cumplir el tiempo señalado, para la renovación de cargos.



Art. 24.- Ningún cargo se extralimitará en el ejercicio de sus funciones. En caso contrario será responsable del perjuicio que se le siga a la Hermandad y si es económico, la Hermandad podrá pedirle compensación por los daños y perjuicios soportados.

Sección 2ª: De los cargos en particular.

El Hermano Mayor y Teniente Hermano Mayor

Art. 25.- El Hermano Mayor deberá ser elegido por el pleno de la Hermandad y confirmado por el Obispo diocesano.

Art. 26.- Solo podrán ser elegidos Hermano Mayor los mayores de 21 años y que lleven al menos tres años en la cofradía.

Art. 27.- El cargo de Hermano Mayor de la cofradía es incompatible con el de Hermano Mayor de otra cofradía y así mismo, con el cargo de dirección de un partido política o cargo de designación política.

Art. 28.- El Hermano Mayor, ostenta la representación de la Hermandad ante la Autoridad eclesiástica, los organismos civiles y cualquier otra entidad.

Art. 29.- Es competencia y misión del Hermano Mayor:

- A) Procurar la buena marcha de la Hermandad, (con espíritu de dialogo, de comprensión).
- B) Procurar que se observen cuidadosamente los estatutos.
- C) Convocar, presidir y moderar todas las reuniones, tanto de los Plenos como de los Cabildos. En cumplimiento de esta misión, si en las mismas se produjera desorden o incumplimiento de los estatutos, por propia iniciativa o a indicación del Consiliario, podrá suspender la reunión, una vez hecha la advertencia conveniente.
- D) Poner el VºBº en las actas aprobadas y en las certificaciones de la secretaria en ejercicio de su competencia.
- E) Autorizar igualmente con el Vº Bº los pagos (facturas), cuando así lo exijan los estatutos y también los cheques bancarios.



- F) Estampar su firma justamente con quien corresponda en documentos de contratos de compra-venta, de servicios o prestaciones e inversiones de la Hermandad.
- G) Dirimir con su voto los empates.
- H) Designar libremente los cargos de la Hermandad que no han de ser elegidos por el Cabildo de Hermanos.
- I) Otras que se deducen de estos Estatutos.

Art. 30.- El Hermano Mayor contará en todo momento con la colaboración personal de un Teniente Hermano Mayor nombrado de modo estable y sustituirá al Hermano Mayor en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o de cese con los mismos derechos y obligaciones.

El Secretario

Art. 31.- Es competencia del Secretario:

- A) Llevar el Libro Registro de Hermanos, con indicación de altas y bajas.
- B) Llevar el Libro de Actas, las que una vez aprobadas por quien corresponda, firmará con Vº Bº del Hermano Mayor.
- C) Dar lectura, no solo de las Actas, sino de todas las comunicaciones que se hayan de hacer en las reuniones.
- D) Extender las certificaciones que legítimamente soliciten de la Hermandad, recabando el Vº Bº del Hermano Mayor.
- E) Cursar las citaciones, comunicaciones e informaciones obligadas en virtud de estos Estatutos, a quienes tengan derecho para ello.
- F) Organizar y custodiar el archivo de la Hermandad, del que no dejará salir ningún documento, sino con la autorización del Hermano Mayor, observando las normas establecidas por la Autoridad eclesiástica sobre el particular.
- G) Guardar cuidadosamente el sello de la Hermandad.

Art. 32.- En caso de ausencia del Secretario, el Hermano Mayor designará de entre los asistentes quien haga sus veces de modo provisional.



El Administrador

Art. 33.- La Hermandad debe tener un Administrador, que será elegido por el Pleno y confirmado por el Sr. Obispo.

Art. 34.- El Administrador debe contar siempre con el asesoramiento de dos asesores económicos, designados al efecto de entre los socios. Uno de ellos será designado sustituto del Administrador para los casos de ausencia, enfermedad o incapacidad, en cuyo caso se designará un tercer asesor.

Art. 35.- Corresponde al Administrador.

- A) Llevar la Administración de los bienes de la Hermandad, la que realizará “como un buen padre de familias”. La Administración comporta: 1º Cobrar las cuotas de los Hermanos legítimamente establecida; 2º Depositar los fondos en forma segura, y rentable al mismo tiempo, en entidades bancarias siempre a nombre de la propia Hermandad, necesitándose junto a su firma al del Hermano Mayor; 3º Conservar en su poder tan solo una pequeña cantidad para hacer frente a los pagos inmediatos y de menor cuantía de la Hermandad.
- B) Llevar el Libro de Cuentas al día, con las paginas marcadas y selladas, especificación de entradas y salidas;
- C) Archivar correctamente los comprobantes de los gastos efectuados, de ingresos en cuentas, y las facturas, con indicación de fecha del pago.
- D) Hacer los presupuestos anuales ordinarios y extraordinarios, para presentarlos al Cabildo para su aprobación.
- E) Estar siempre dispuesto a informar al Cabildo y a la Junta de Gobierno sobre el estado de cuentas.
- F) Preparar el balance anual de fin de año, para una vez aprobado por el Cabildo y solicitar la aprobación del Ordinario.
- G) Hacer efectivos los gravámenes sociales que pudiera tener la Hermandad y la cuota de cooperación al fondo Común diocesano que, a tenor del canon 1263, el Sr. Obispo puede imponer a todas las asociaciones de Iglesia.

Art. 36.- El Administrador no abonará nunca un pago sin el Vº Bº del Hermano Mayor y siempre dentro de los límites que le marque, el Cabildo General de Hermanos.



Art. 37.- En nuestro caso se entienden gastos ordinarios los indicados en el presupuesto correspondiente, al menos en el capítulo de gastos generales no precisados. Los demás se entienden extraordinarios.

Para cualquier tipo de inversión, venta, utilización de los fondos, aunque rentable, debe contar con la autorización de la Junta de Gobierno y con los permisos debidos según el derecho canónico.

Art. 38.- El Cabildo General de Hermanos debe elegir Fiscal Mayor, quien será confirmado por el Sr. Obispo.

El Fiscal Mayor.

Art. 39.- Corresponde al Fiscal Mayor:

- A) Velar por el cumplimiento de los estatutos, las disposiciones canónicas, las legítimas costumbres y tradiciones no contrarias a las mismas y los acuerdos firmes tomados en Cabildo o en Junta de Gobierno.
- B) Aclarar e informar sobre el sentido correcto de todas las disposiciones y denunciar ante la Autoridad competente las actuaciones contrarias del Hermano Mayor, de los miembros de la Junta de Gobierno o del Cabildo. La Autoridad competente, contra las actuaciones del Cabildo y del Hermano Mayor es el Sr. Obispo; contra las de los demás cargos y la Junta de Gobierno es el Cabildo.
- C) Velar por el orden y piedad de la salida procesional en su día, ayudándose para ello de los auxiliares que necesite, advirtiéndolo y corrigiendo en el momento los desórdenes que advierta o de los que con buena voluntad le llamen la atención.
- D) Elegir por sí mismo los auxiliares y preparar con ellos convenientemente el paso y el recorrido de la procesión.

El Albacea

Art. 40.- Corresponde al Albacea:

- A) Organizar de acuerdo con el Consiliario, todos los cultos que hayan de celebrarse en honor de los Titulares.
- B) Velar por el adecuado cuidado de las imágenes, alteres y capallas de los Titulares.



- C) Guardar y conservar los enseres y útiles del culto y de la procesión, Propiedad de la Hermandad, de todo lo cual hará inventario, que actualizará cada año con lo desechado y lo adquirido, debiendo dar copia al Secretario para el archivo de la Hermandad.
- D) Tener a su cargo el montaje y desmontaje de los "pasos" de la salida Procesional.

El Jefe de Trono

Art. 41.- Corresponde al Jefe de Trono:

- A) Disponerlo todo para el adorno del trono, una vez subida la Imagen, y Cuidar que todo esté a punto para el desfile procesional.
- B) Pedir las ayudas necesarias y cuidar en todo momento que el paso no sufra deterioro alguno, en el desfile procesional.
- C) Dar las instrucciones al capataz para la marcha del trono en la salida procesional.

Cáp. V: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO. Sección 1ª: Del Cabildo de la Hermandad

Art. 42.- El Cabildo es el más alto órgano de Gobierno de la Hermandad.

Art. 43.- Está compuesto por todos los asociados. Todos gozan de voz en las deliberaciones, y de voto, si han cumplido los 16 años. Cuando exista duda sobre la edad, viene obligado a acreditarlo ante la mesa de presidencia.

Art. 44.- Es competencia del Pleno:

- A) Elegir los cargos que son por elección y dar su conformidad a los que Son por designación libre del Hermano Mayor.
- B) Aprobar las directrices generales de funcionamiento y vida de la Hdad.
- C) Aprobar los presupuesto anuales ordinarios y los presupuestos extraordinarios.
- D) Aprobar el balance final de cuentas, si lo hallare correcto, antes de pedir aprobación por parte del Sr. Obispo.
- E) Aprobar la reforma total o parcial de los presentes estatutos antes de Pedir la aprobación.



- F) Aprobar el programa de actos y actividades que, aunque conformes con los fines de la Hermandad, salen de las actividades normales ordinarias.
- G) Conocer los recursos de expulsión que le fueron presentados, así como las denuncias que vinieren del Fiscal, y la revocación de la elección anterior.
- H) Determinar que se entiende por mayor cuantía o menor cuantía, así como las denuncias que vinieren del Fiscal, y la revocación de la elección anterior.
- I) Autorizar previamente a los demás permisos exigidos por el derecho Canónico, cualquier tipo de inversión, venta y utilización de los fondos, aunque sean rentables.
- J) Autorizar los gastos no presupuestados, ni en el capítulo de gastos generales, que sean de mayor cuantía.

Art. 45.- El Cabildo se reunirá:

- A) En sesión ordinaria dos veces al año. La primera en el mes de marzo y la segunda, en el plazo máximo de dos meses después de Semana Santa, par revisar y rendir cuentas.
- B) En sesión extraordinaria:
 - 1º Cuando lo exijan los Estatutos para la elección de cargo.
 - 2º A petición del Hermano Mayor, de acuerdo con el Consiliario y la Junta de Gobierno.
 - 3º A petición de la Jerarquía Eclesiástica, a través del Consiliario.
 - 4º Cuando lo solicitare 1/3 de los Hermanos con derecho a voz y voto, por escrito, con las firmas correspondientes, presentado en Secretaria.

Art. 46.- Contra las decisiones firmes del Cabildo, solo se admite recurso ante la autoridad del Sr. Obispo.

Art. 47.- Serán tomados como acuerdos ejecutivos del Cabildo solo aquellos, que, cuando mas en segunda votación, hubieran obtenido al menos mayoría absoluta, es decir mitad mas uno.

Sección 2ª: De la Junta de Gobierno.

Art. 48.- La Junta de Gobierno se considera principalmente como el organismo ejecutivo de los acuerdos tomados.



Art. 49.- Estará compuesta por el Hermano Mayor, el Teniente Hermano Mayor, el Administrador, el Secretario, el Fiscal Mayor, el Albacea (podrá darse entrada al Jefe de Trono, al Jefe de Costaleros, a un representante del grupo de Camareras) y cuatro vocales.

Art. 50.- Es competencia de la Junta de Gobierno:

- A) Preparar los asuntos que hayan de ser llevados al Cabildo, con la información y documentación necesaria;
- B) Llevar a cabo los acuerdos y encargo que le confié el Cabildo;
- C) Resolver aquellos asuntos urgentes que no admiten demora, dando cuenta después al Cabildo, si son de su competencia.
- D) Revisar y aceptar en principio los presupuestos ordinarios y extraordinarios, antes de presentarlos al Pleno.
- E) Autorizar los gastos no presupuestados ni tan siquiera en gastos generales que sean de menor cuantía.
- F) Conocer la solicitud de admisión y decidir.
- G) Conocer las causas de expulsión de la Hermandad y decidir la misma, salvo el derecho a recurrir.
- H) Asesorar al Cabildo o al Hermano Mayor sobre la justa causa para revocar el nombramiento, la elección o la designación, de un cargo.
- I) Otras que se deducen de estos Estatutos.

Art. 51.- La Junta tiene derecho a vetar o a no aceptar el nombramiento hecho a tenor de las normas de Régimen interno de aquellos cuerpos que lo tuvieren, si ello fueran en perjuicio de la Hermandad o del entendimiento mutuo.

Art. 52.- La Junta de Gobierno se reunirá cuatro veces al año, debidamente espaciadas, en reunión ordinaria; y en reunión extraordinaria 1º cuando lo solicite y convoque el Hermano Mayor por iniciativa propia, del Consiliario o de la Junta de Gobierno; 2º cuando lo pidiere un tercio al menos de la Junta, haciendo constar el asunto a tratar.

Cáp. VI: DE LOS ACTOS DE LA HERMANDAD.

Sección 1ª: de las reuniones.

Art. 53.- Para las reuniones se cursará por el Secretario la oportuna citación a todos los que tengan derecho a ser citados.

En la citación constará: fecha, hora, lugar, carácter de la reunión y Orden del Día.



El olvido, aunque involuntario, de al menos 1/3 de los que han de ser citados, que se encuentren en la ciudad, hace inválida la convocatoria.

La citación debe enviarse con cinco días de antelación para las reuniones ordinarias y con 48 horas para las extraordinarias.

Art. 54.- Las reuniones comenzarán con la invocación del Espíritu Santo, jaculatoria a la Titular y terminarán orando por los Hermanos difuntos.

Art. 55.- Para que una reunión, de Cabildo o de la Junta de Gobierno, sea jurídicamente válida se requiere la presencia, en 1ª convocatoria, de al menos 1/3 de los que deben asistir. En caso contrario se diferirá la reunión para nueva fecha, con nueva citación. Si en esta segunda fecha tampoco se obtuviera el quórum exigido, al menos en 2ª convocatoria, la competencia se traslada al Sr. Obispo, quien, de acuerdo con el Hermano Mayor y el asesoramiento que estime necesario, resolverá lo que haya de hacerse en cada caso y aun si es preciso hará los nombramientos necesarios.

Art. 56.- Los acuerdos pueden tomarse por mano alzada, menos en la elección de personas, y en las causas de expulsión, revocación de elección o designación que debe hacerse por votación secreta.

Art. 57.- Para el valor jurídico de los actos, atenerse en todo, excepto lo que se especifica en estos Estatutos, a lo que establece el canon 119.

Art. 58.- La votación será secreta siempre que lo solicitare cualquiera de los que tienen derecho a voto.

Art. 59.- Solo en cuestiones puntuales, no modificadas substancialmente por la discusión o dialogo en la reunión, y en la elección de personas, podrán tomarse en consideración el voto entregado a otro asistente, debidamente firmado con el D.N.I., pero no para el computo del quórum exigido, ni el computo de votos.

Sección 2ª: De otros actos.

Art. 60.- Además de las reuniones de Cabildo o de la Junta de Gobierno, la Hermandad podrá organizar otros actos generales, bien de formación y de culto, bien de expansión y recreo o culturales.



Art. 61.- La Hermandad podrá organizar, de acuerdo con el Consiliario, distintos actos de culto, principalmente en honor de sus Titulares, bien periódicos bien ocasionales.

Art. 62.- Entre los actos de culto a organizar por la Hermandad, deben contarse los sufragios que ésta ofrecerá en caso de fallecimiento de algún Hermano en activo.

Art. 63.- En el tiempo de Cuaresma, como preparación a las celebraciones de la Semana Santa la Hermandad celebrará solemne Triduo a María Santísima de las Lágrimas.

Así mismo procurará organizar para sus Hermanos una jornada de Ejercicios Espirituales, en tiempo oportuno.

Art. 64.- En cumplimiento de sus propios fines, la Hermandad organizará reuniones o cursos de formación para sus Hermanos, sobre temas de actualidad o temas bíblicos o de moral. Igualmente organizará otro tipo de reuniones de convivencia y esparcimiento de los asociados, en un ambiente sano y de fraternidad, que es una expresión viva de la comunión cristiana.

Art. 65.- Las obras de misericordia con los necesitados, como comunicación de bienes, entra de lleno en los fines de la Hermandad. Por lo que Hermandad debe contar con ello y dar testimonio fehaciente y ejemplar de esta faceta.

Cáp. VII: DEL PATRIMONIO DE LA HERMANDAD

Art. 67.- Se entiende por Patrimonio de la Hermandad:

- A) Los fondos en metálico, legítimamente allegados por la Hermandad en Poder del Ecónomo o depositados oportunamente.
- B) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con fondos de la Hermandad o donados a la misma para sus fines.

Art. 68.- Entre los fondos se cuentan:

- A) Las cuotas de los Hermanos.
- B) Los intereses devengados por el capital depositado en entidades bancarias.



- C) Las limosnas, donativos y oblaciones hechas a la Hermandad.
- D) El fruto de colectas autorizadas, así como de rifas, loterías, etc.

Art. 69.- La Hermandad no aceptará limosnas o subvenciones ni las solicitará cuando pueda quedar comprometida en sus fines religiosos, o mermada su libertad de acción.

Art. 70.- Son bienes de la Hermandad:

- A) Los útiles de la misma: estandarte, bandera, guiones, insignias, parihuela, etc.
- B) Alhajas y vestuario de la Imagen, que hayan sido entregados a la Hermandad o comprados por la misma, no si lo son de la Imagen.
- C) Los demás bienes muebles o inmuebles donados a la Hermandad o adquiridos por ella.

Art. 71.- Los bienes de la Hermandad son bienes eclesiásticos. Por tanto en su administración, deben observarse las normas establecidas en el Derecho Canónico.

Art. 72.- Todos los bienes deben estar inventariados por quien corresponda, cuyo inventario debe actualizarse cada año.

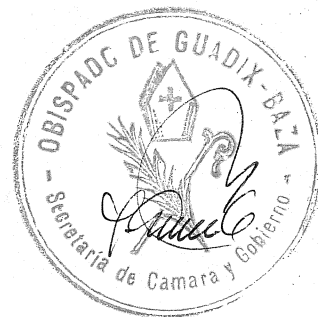
Art. 73.- Para la restauración de Imágenes, sobre todo aquellas de valor artístico por su talla o antigüedad, debe solicitarse siempre permiso al Sr. Obispo de la Diócesis.

Cáp. VIII: DE LA DISOLUCION DE LA HERMANDAD

Art. 74.- La Hermandad deja de existir por los modos que se establecen en el Derecho Canónico.

Art. 75.- Mientras transcurre el tiempo exigido para la extinción, los bienes serán depositados en la Parroquia, con documento acreditativo, firmado por el Párroco y los asociados vivientes, hasta tanto no se reanuden las actividades.

En el caso de supresión por parte de la autoridad o transcurrido el tiempo transcurrido para la extinción, los bienes pasan a disposición del Sr. Obispo de la Diócesis.



DISPOSICIONES FINALES

Los presentes Estatutos incorporarán automáticamente aquellas disposiciones de la autoridad eclesiástica que les sean de aplicación.

Igualmente incorporará las rectificaciones hechas por el Pleno una vez que hayan sido aprobadas por el Obispo. Estos Estatutos aprobados entrarán en vigor en la fecha misma de su aprobación, y servirán de norma principal para la vida y actuación de la Muy Ilustre y Fervorosa Hermandad de María Santísima de las Lágrimas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Una vez aprobados los presentes Estatutos se procederá a la normalización de la vida de la Hermandad de conformidad con los mismos. Por lo que:

En el menor plazo posible se convocará Cabildo Extraordinario y se procederá a la elección de los cargos según se establece, siendo esta la fecha a tener en cuenta para el cómputo del tiempo. Así mismo se designarán los demás cargos. Por esta vez no se tendrá en cuenta lo establecido en el Art. 20.

DILIGENCIA FINAL

El presente ejemplar de **ESTATUTOS DE LA HERMANDAD DE MARIA SANTÍSIMA DE LAS LÁGRIMAS**, de la Parroquia de **SANTIAGO DE GUADIX**, es copia del original aprobado definitivamente, por el Ilmo. Sr. Pro-Vicario General de la Diócesis de Guadix-Baza, D. José Díaz Guijarro, el seis de Octubre de dos mil cinco, de lo que yo, como Notario Mayor, doy fe.

Guadix a cinco de Octubre de dos mil cinco.-

José Gómez Casas
Notario del Obispado



José Gómez Casas



Sr. Don José Díaz Guijarro
Secretario Canciller de la Diócesis de Guadix
Palacio Episcopal
Guadix

Guadix 1 de octubre 2005

Estimado Señor:

Me dirijo a Vd. en mi calidad de Hermano Mayor de la Muy Ilustre y Fervorosa Hermandad de María Santísima de las Lágrimas, con el propósito de solicitarle la aprobación definitiva de nuestros Estatutos, de los cuales adjunto una copia. He de hacer constar que no han sufrido modificación alguna con respecto a los aprobados provisionalmente el día 14 de febrero de 1997.

Así mismo tengo interés en obtener una certificación acreditativa de que mi cargo de Hermano Mayor está actualmente vigente, y que recae en mi persona.

Sin otro particular le saluda muy atte.s.s.

q.e.s.m.

Fdo. José Juan Bugés Medina
Hermano Mayor

OBISPADO DE GUADIX - BAZA
Vicaría General

Rg. N°.74/05/V

**DON JOSÉ DÍAZ GUIJARRO, PRO- VICARIO
GENERAL DEL OBISPADO DE GUADIX - BAZA,**

Vista la solicitud presentada por el Hermano Mayor de la Cofradía D. José Juan Bugés Medina , con fecha 1 de Octubre de 2005, en la que se pide la Aprobación de los Estatutos actualizados de la MUY ILUSTRE Y FERVOROSA HERMANDAD DE MARÍA SANTÍSIMA DE LAS LÁGRIMAS de GUADIX, por las presentes y a tenor de los cns. 215, 312 al 314 del Código de Derecho Canónico, confirmamos la ERECCIÓN de la mencionada Hermandad como Asociación Católica y Pública de fieles de la Iglesia Católica, que tendrá su sede social en Iglesia de San Agustín, perteneciente a la Parroquia de Santiago de esta Ciudad.

Asimismo, una vez examinados los ESTATUTOS de la citada Hermandad, los APROBAMOS definitivamente, ya que se adaptan a las actuales disposiciones de la Iglesia.

Esta Hermandad está registrada, con el número 201, en el libro de Registro General de Asociaciones de la Secretaría General del Obispado.

Dado en Guadix, a seis de Octubre de dos mil cinco.



Pro Vicario

Por mandato de S.S.I.

J. Gómez Casas

José Gómez Casas
Notario Mayor

